



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2017 00216 00**, informando que obra memorial de desistimiento. Sírvasse Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que mediante correo electrónico de cinco (5) de octubre de 2024, el doctor GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN presentó memorial manifestando que “DESISTO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, lo anterior teniendo en cuenta manifestación realizada por el señor IVAN ESTEBAN LARA” a su vez, allega comunicación suscrita con el demandante en el que le brinda dicha autorización.

Al respecto se debe precisar que de conformidad con el artículo 314 del C. G. P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. T. y de la S. S., la solicitud de desistimiento de las pretensiones es procedente, pues no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, aunado a que, el apoderado fue facultado por el demandante para desistir.

En consecuencia, se dispone **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de todas las pretensiones formuladas por el señor **IVAN ESTEBAN LARA PEÑATE** en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM dentro del proceso ordinario laboral de la referencia. Por ende, **SE DA POR TERMINADO** el proceso.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

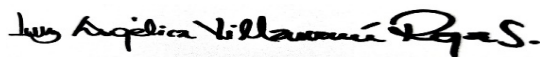
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado 60
del 15 de abril de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria